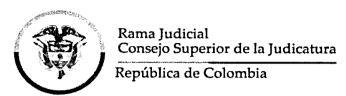
EXPEDIENTE DIGITAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIQUIA

Turbo, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| AUTO: | SUSTANCIACIÓN No. 333 |
|------------------|---|
| RADICADO: | 05837-33-33-002 -2016-00395 -00 |
| MEDIO DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - |
| CONTROL: | LESIVIDAD |
| DEMANDANTE: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN |
| | PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES |
| | DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| DEMANDADA: | TERESA DE JESUS CALDERA VERGARA |
| ACTOS | RESOLUCIÓN No. UGM 27850 DEL 20 DE ENERO DE |
| ADMINISTRATIVOS: | 2012 Y RESOLUCIÓN No. RDP 032495 DEL 18 DE |
| | JULIO DE 2013 |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

Del estudio del medio de control de la referencia, se observa que el pasado 18 de diciembre de 2024, el H. Consejo de Estado dispuso dirimir el conflicto de competencia suscitado entre esta Agencia Judicial y los Juzgados 11 Administrativo Oral de Medellín y 46 Administrativo del Circuito de Bogotá, asignando la competencia del presente trámite a ésta Judicatura; de tal modo que, en primera medida, se deberá ordenar cumplir lo resuelto por el H. Consejo de Estado, para así entrar a decidir respecto de la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia judicial del 18 de diciembre de 2024, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad instauró la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP contra la señora TERESA DE JESUS CALDERA VERGARA, en calidad de cónyuge del señor JULIO EFREN CAICEDO CUESTA (Q.E.P.D.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, a la señora TERESA DE JESUS CALDERA VERGARA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: En los buzones electrónicos y canales digitales la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje con el auto admisorio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: La demandada, el Ministerio Público y los demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem.

Este término comenzara a correr una vez pasado los dos días hábiles después de enviado el mensaje con el auto admisorio.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 175 del CPACA, los demandados deberán adjuntar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: Atendiendo a la falta de un canal digital para notificar personalmente la demanda, se concede al apoderado de la parte actora un término de quince (15) días para remitir la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., informando a la demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la presente providencia.

NOVENO: Infórmese a la señora TERESA DE JESÚS CALDERA VERGARA, que una vez recibida la comunicación del numeral anterior, cuenta con 10 días para comparecer a este Despacho para ser notificada personalmente.

DÉCIMO: Conforme a la directriz implementada a través de la Circular PCSJC24-1, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI o al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 3229564564